

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 298

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	DANIEL FRANCISCO ANGULO
Radicado:	190014003003-2023-00441-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial presentado por el Representante Legal de JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual, solicita:

“La parte demandada ha cancelado las obligaciones No. 477410002217, 5536620064492587 y 4097449984017504 que se ejecutan en el presente proceso.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, solicito:

- 1. Se sirva dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones No. 477410002217, 5536620064492587 y 4097449984017504 aquí ejecutadas.*
- 2. Decretar el desembargo y cancelación de las demás medidas cautelares, si existen, librando los oficios correspondientes de cancelación.*
- 3. Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.”*

De la revisión del expediente, fue posible constatar que el peticionario se encuentra facultado para solicitar la terminación del proceso de la referencia, al habersele conferido la facultad para “recibir”; en consecuencia, al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación a la norma, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares decretadas. Sin lugar a devolución de títulos judiciales, por cuanto, no reposan a favor del presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860.034.594-1 contra de DANIEL FRANCISCO ANGULO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 10.527.304.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb